



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de enero de 2023
C-SAM-02-23

Licenciado
LUIS CALVO RODRIGUEZ
Fiscal Adjunto de Circuito
Sub Regional de Bugaba
Provincia de Chiriquí
Procuraduría General de la Nación.
E. S. D.

Ref: La figura del Corregidor de Descarga.

Señor Fiscal:

Hago referencia a su Oficio No.10216-F de 13 de diciembre de 2022, recibido en este Despacho el día 27 de diciembre de 2022, diciembre mediante el cual solicita a esta Procuraduría lo siguiente cito: "...en el proceso iniciado mediante la carpetilla número 202200030168, por el delito *CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en su modalidad de ABUSO DE AUTORIDAD E INFRACCIÓN DE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, cometido en perjuicio de JOEL ELEAZAR ANAYA GONZALEZ, nos brinde la siguiente información: "aclare la figura de los corregidores de descarga, sus funciones como tales, en Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la justicia comunitaria de paz, versus lo establecido en el artículo 161 y el artículo 201 numeral 17 de Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula los actos administrativos. ¿Cuándo debía de terminar sus funciones como Corregidores de descarga?"*

Damos respuesta a su interrogante, en atención a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, en concordancia con el artículo 277 de la misma excerta legal, que establece que le corresponde a las entidades públicas y privadas proporcionar colaboración eficaz y completa a los requerimientos que formulen los agentes del Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones.

Para mayor aclaración respecto a la figura del Corregidor de Descarga, nos permitimos citar el contenido del artículo 110 de la Ley 16 de 2016, en concordancia con el artículo 69 del Decreto Ejecutivo 205 de 2018, cuyos textos señalan así:

"Artículo 110. Los procesos administrativos en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley serán sustanciados y resueltos por corregidores de descarga, que establezca el municipio respectivo según el volumen de expedientes. Terminada la descarga correspondiente, dejarán de funcionar los corregidores de descarga. Los municipios deberán tomar las previsiones sobre este aspecto y coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la creación de las respectivas posiciones. (El restado es nuestro).

“Artículo 69. Cada municipio contará con un funcionario denominado Corregidor de Descarga, cuya función será la de **sustanciar las causas ingresadas antes de la entrada en vigencia de la Justicia Comunitaria de Paz.**

El Corregidor de Descarga aplicará las normas sustantivas y procedimentales contempladas en el Libro Tercero del Código Administrativo, además de otras disposiciones que regían antes de la entrada en vigencia de la Justicia Comunitaria de Paz.

....” (El resaltado en negrita es nuestro)

De las normativas expuestas podemos colegir, que solo los juicios de policía, procesos administrativos iniciados, **antes de la vigencia de la Ley 16 de 2016, deberán ser sustanciados y resueltos por el Corregidor de Descarga hasta finalizar la descarga de las causas pendientes;** y estos deberán aplicar las normas vigentes al momento de iniciados estos procesos; es decir, las disposiciones contenidas en los Capítulos I y II del Título V del Libro Tercero del Código Administrativo y la Ley 112 de 1974.

Así las cosas, podemos concluir que la figura del Corregidor de Descarga se crea en el marco de la citada Ley 16 de 2016, de manera provisional y perentoria, para atender las causas o procesos administrativos de policía según lo que establezca el municipio respectivo de acuerdo a la cantidad de expedientes que estaban en trámite antes de la entrada en vigor de la Ley 16 de 2016.¹ Terminada la descarga correspondiente, deben dejar de funcionar los corregidores de descargas.

Con relación a las funciones de los Corregidores de Descarga, son las mismas funciones atribuidas a los otrora corregidores, contenidas en el Libro III de Policía del Código Administrativo, la Ley 112 de 1974, entre otros instrumentos normativos. El Decreto Ejecutivo 205 de 28 de agosto de 2018 en su artículo 69, al respecto señala lo siguiente, veamos:

“Artículo 69. **Cada municipio contará con un funcionario denominado Corregidor de Descarga, cuya función será la de sustanciar las causas ingresadas antes de la entrada en vigencia de la Justicia Comunitaria de Paz.**

El Corregidor de Descarga aplicará las normas sustantivas y procedimentales contempladas en el Libro Tercero del Código Administrativo, además de otras disposiciones que regían antes de la entrada en vigencia de la Justicia Comunitaria de Paz.

El Corregidor de Descarga ejercerá la función hasta terminar la descarga de las causas pendientes”. (El subrayado y resaltado es nuestro)

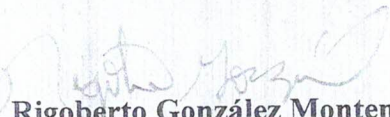
Por otra parte respecto a lo consultado, cito: “*en Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la justicia comunitaria de paz, versus lo establecido en el artículo 161 y el artículo 201 numeral 17 de Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula los actos administrativos*”, debemos indicarle que la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que regula el procedimiento administrativo general”, no le es aplicable a la jurisdicción especial de policía, desarrollada en el Libro III de Policía del Código Administrativo, la Ley 112 de 1974, entre otros instrumentos legales.

¹ Ver consultas C-SAM-31-21 de 3 de septiembre de 2021 y C-SAM-32-21 de 9 de agosto de 2021

Por último, en relación a su pregunta, cito: “¿Cuándo debía de terminar sus funciones como Corregidores de descarga?” debemos señalar, que los mismos ejercerán sus funciones hasta terminar la descarga de las causas pendientes, tal como se muestra en el último párrafo del artículo 69 del Decreto 205 de 2018 arriba citado.

En espera de que la información suministrada sea útil a los fines de la investigación que se adelanta, reiterándole igualmente que nuestra respuesta no constituye un pronunciamiento de fondo que determine una posición vinculante, en cuanto al tema solicitado.

Atentamente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/pb/cd
Exp.SAM-CON-52-22

